SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

Fecha de Solicitud: 31/07/2026	**Área de Origen:** Gestión de Desarrollo Local - Salud	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 648-2025	**Fecha de Suscripción**: 31/12/2025	**Tipo de Contrato:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Plazo Inicial: (6) meses	**Fecha de Inicio:** 02/02/2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 01/08/2026
Objeto: Prestar los servicios, adquisición y suministros de insumos, para el desarrollo de acciones y estrategias orientadas al fortalecimiento de la salud pública integral en pro del bienestar comunitario de la localidad de Sumapaz		
Contratista: FUNVIVE 2.0		
Supervisor: DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO – ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ		**Valor Inicial: $** 688.685.603
Número del proceso SECOP I o II: FDRS-LP-426-2025	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 27/11/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9091335&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Prórroga En Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ N/A	**Tiempo**: (3) meses **Fecha Terminación Final**: 01/11/2026	N/A

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No._N/A		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	N/A

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 688.685.603**
Valor ejecutado:	**$ 141.635.803**
Valor Pagado:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ N/A**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 688.685.603**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-648-2025 con la Fundación Social Vive Colombia – FUNVIVE 2.0, cuyo objeto consiste en 'Prestar los servicios, adquisición y suministros de insumos, para el desarrollo de acciones y estrategias orientadas al fortalecimiento de la salud pública integral en pro del bienestar comunitario de la localidad de Sumapaz.

Durante la ejecución se presentaron situaciones que incidieron en el cronograma de los seis (6) componentes, relacionadas principalmente con la validación y actualización de la información de beneficiarios, la aprobación institucional de los dispositivos de asistencia personal, la disponibilidad efectiva de la población convocada y la reprogramación de actividades con instituciones educativas. Como consecuencia, permanecen pendientes actividades inicialmente pactadas cuya culminación requiere ampliar el plazo contractual.

Actualmente, el contrato presenta un avance físico del 63 % encontrándose pendientes de ejecución actividades, inicialmente previstas en los siguientes componentes: COMPONENTE 1 Acciones Para La Promoción Y Atención De La Salud Mental, COMPONENTE 2 Otorgamiento De Dispositivos De Asistencia Personal Para Personas Con Discapacidad – DAP´S, COMPONENTE 3 Acciones Complementarias Para Personas Con Discapacidad, Sus Cuidadores Y Cuidadoras, COMPONENTE 4 Salud Sexual y Reproductiva Consciente en Adolescentes y Jóvenes, COMPONENTE 5 Acciones Complementarias En Salud Física Y Nutricional y COMPONENTE 6 Disminución De Los Factores De Riesgo Frente Al Consumo De Sustancias Psicoactivas – Spa. (anexo de cronograma en Excel)

A la fecha no se han efectuado pagos al contratista. La diferencia entre el avance físico y financiero obedece a que existen cuentas en proceso de pago, algunas de las cuales se encuentran en revisión por parte del FDRS y otras en proceso de ajuste por parte del contratista. La supervisión verificó que los recursos comprometidos y pendientes de ejecución resultan suficientes para culminar las actividades programadas durante el plazo solicitado, sin requerir adición presupuestal.

De manera específica, la necesidad de la prórroga se fundamenta en las siguientes razones:

Disponibilidad de la población beneficiaria: Durante la ejecución fue necesario reprogramar determinadas jornadas debido a la concurrencia de actividades laborales, familiares, comunitarias y académicas de la población convocada. Las reprogramaciones se realizaron con el propósito de garantizar la participación requerida y alcanzar las metas inicialmente pactadas.

Articulación comunitaria e institucional: Aunque la concertación con la comunidad y las instituciones del territorio hacía parte de la metodología prevista, durante la ejecución fue necesario ajustar las fechas de algunas actividades por la concurrencia de agendas institucionales y comunitarias. Las nuevas fechas fueron incorporadas en el cronograma actualizado sin modificar las metas, productos o población objetivo del contrato.

Componente de Dispositivos de Asistencia Personal: Durante la validación adelantada con la Secretaría Distrital de Salud se identificaron cambios en las condiciones de salud de algunos beneficiarios, información clínica incompleta, documentación desactualizada, desistimientos y fallecimientos. Estas situaciones exigieron nuevas visitas domiciliarias, actualización de expedientes y reemplazo de beneficiarios antes de presentar la información a la instancia de aprobación.

Actualización documental de beneficiarios: Durante la verificación de requisitos se identificó que parte de la documentación debía actualizarse o complementarse para acreditar la residencia y condición de discapacidad de los participantes. Esta situación incidió en la fecha de autorización para el uso de la piscina del CEFE Tunal y en el inicio de las sesiones de hidroterapia. A la fecha se han realizado cuatro (4) de los diez (10) encuentros y permanecen pendientes seis (6), programados para culminar en septiembre de 2026.

Reprogramación con instituciones educativas: Algunas actividades dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes coincidieron con el receso escolar y con jornadas académicas destinadas a la preparación de las pruebas Saber. Como resultado de la articulación adelantada con las instituciones educativas, las actividades pendientes fueron reprogramadas dentro del plazo adicional, conforme al cronograma anexo.

Componente de prevención del consumo de sustancias psicoactivas: Durante la ejecución fue necesario fortalecer los procesos de convocatoria y articulación con actores institucionales y comunitarios para conformar los dispositivos de base comunitaria y asegurar la participación de la población prevista. Los ajustes implementados no modifican la población objetivo, las actividades, los productos, las metas ni las especificaciones técnicas pactadas.

Secuencia de las actividades: La ejecución de algunas acciones depende de la culminación previa de los procesos de validación y aprobación institucional descritos anteriormente. Por esta razón, la reprogramación de dichas etapas incidió en las fechas previstas para la adquisición, entrega y seguimiento de los dispositivos y para la culminación de las actividades asociadas

Frente a las situaciones presentadas, el contratista y la supervisión adelantaron acciones de convocatoria, reprogramación de jornadas, actualización documental, visitas domiciliarias y articulación con la Secretaría Distrital de Salud, instituciones educativas y actores comunitarios. No obstante, pese a estas actuaciones, el plazo restante resulta insuficiente para culminar las actividades, entregar los productos y efectuar su verificación y recibo a satisfacción.

La prórroga resulta necesaria y proporcional porque permitirá culminar actividades, productos y metas inicialmente pactados que permanecen pendientes, sin incorporar prestaciones nuevas ni modificar el objeto o el alcance contractual. De acuerdo con el cronograma actualizado, las actividades serán ejecutadas dentro de los tres (3) meses solicitados, incluyendo su seguimiento, sistematización y verificación por parte de la supervisión.

ANÁLISIS TÉCNICO:

Del análisis de la solicitud del contratista, el cronograma actualizado y el informe de seguimiento de la supervisión se evidencia que permanecen pendientes actividades en los seis (6) componentes del contrato. Entre ellas se encuentran acompañamientos psicosociales, encuentros comunitarios, entrega y seguimiento de dispositivos de asistencia personal, sesiones de hidroterapia, actividades con instituciones educativas, encuentros de salud física y nutricional, actividades de prevención del consumo de sustancias psicoactivas y los correspondientes informes de ejecución.

La ejecución de estas actividades se vio afectada principalmente por la necesidad de actualizar y validar la documentación de beneficiarios, obtener la aprobación institucional de los dispositivos de asistencia,

reprogramar jornadas con la población participante y coordinar la disponibilidad de las instituciones educativas. Estas situaciones y su incidencia en el cronograma se encuentran documentadas en los soportes anexos.

Las actividades pendientes corresponden a prestaciones inicialmente pactadas y no implican modificación del objeto, ampliación del alcance o incorporación de nuevas obligaciones. El cronograma actualizado demuestra que su culminación es técnica y materialmente posible dentro del plazo adicional solicitado, conservando las metas, productos y condiciones técnicas del contrato.

Así mismo, se encuentra que el contratista ha venido ejecutando las actividades previstas y presenta un cronograma actualizado que contempla la programación de las acciones pendientes hasta su culminación, permitiendo verificar la viabilidad técnica de finalizar satisfactoriamente la ejecución dentro del plazo adicional solicitado.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, la prórroga resulta procedente, toda vez que permitirá ejecutar las actividades inicialmente previstas que permanecen pendientes y alcanzar las metas del proyecto. De acuerdo con el seguimiento efectuado, no se evidencian incumplimientos atribuibles al contratista que impidan la modificación y el plazo solicitado resulta suficiente para culminar integralmente las obligaciones contractuales.

ANÁLISIS ADMINISTRATIVO:

De acuerdo con el cronograma actualizado, las actividades pendientes serán ejecutadas entre el 2 de agosto y el 23 de octubre de 2026, destinándose el periodo restante a la revisión de productos, corrección de observaciones y cierre de la ejecución. La programación contempla acompañamientos psicosociales, encuentros comunitarios, sesiones de hidroterapia, entrega y seguimiento de dispositivos, actividades con población escolar y elaboración de informes.

En consecuencia, el plazo adicional de tres (3) meses guarda correspondencia con el volumen y la secuencia de las actividades pendientes y resulta suficiente y proporcional para culminar las obligaciones contractuales. La modificación no incorpora actividades diferentes a las previstas ni altera el objeto, el alcance, las metas o las condiciones económicas pactadas.

ANÁLISIS JURÎDICO:

La presente prórroga no modifica el objeto, el alcance, las especificaciones técnicas ni las condiciones económicas del Contrato No. 648 de 2025, y no implica adición de recursos. Su finalidad es permitir la culminación de las actividades inicialmente pactadas y el cumplimiento de las metas del proyecto, sin incorporar nuevas obligaciones contractuales ni subsanar incumplimientos atribuibles al contratista.

La presente prórroga por tres (3) meses no genera mayores valores, costos de permanencia, reajustes, compensaciones ni reconocimientos económicos adicionales a cargo de la entidad. Asimismo, el contratista cuenta con la capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera para culminar las obligaciones dentro del plazo prorrogado.

En mérito de lo expuesto, y en mi calidad de supervisor del Contrato No. 648 de 2025, solicito la aprobación de una prórroga por el término de tres (3) meses, contados a partir del dos (2) de agosto de 2026 y hasta el primero (1) de noviembre de 2026, sin adición de recursos y manteniendo inalteradas las demás condiciones pactadas en el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los principios que rigen la contratación estatal, la modificación del plazo de ejecución resulta jurídicamente procedente, siempre que se encuentre debidamente motivada, se formalice antes del vencimiento del término contractual y tenga como finalidad garantizar el cumplimiento del objeto contratado, sin alterar su naturaleza ni las condiciones esenciales del negocio jurídico.

En el presente caso, la solicitud de prórroga se sustenta en situaciones reales y verificables presentadas durante la ejecución, relacionadas con la actualización y validación de beneficiarios, la aprobación institucional de los dispositivos de asistencia personal y la reprogramación de actividades con la población e instituciones participantes. Estas situaciones incidieron en el cronograma inicialmente previsto, sin que la modificación implique variación del objeto, del alcance de las obligaciones o del valor contractual.

En consecuencia, la prórroga solicitada resulta jurídicamente viable, en tanto materializa los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y prevalencia del interés general, permitiendo la satisfacción de la necesidad pública que dio origen a la contratación y evitando la terminación del contrato sin el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas. Su perfeccionamiento deberá realizarse mediante el correspondiente otrosí, con la actualización de las garantías contractuales que amparen el término adicional autorizado.

Por consiguiente, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

La modificación contractual encuentra fundamento en los artículos 14 y 40 de la Ley 80 de 1993, en cuanto reconocen la dirección general de la ejecución contractual y la autonomía de la voluntad para incorporar las estipulaciones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales. Por su parte, el artículo 16 regula la modificación unilateral bajo presupuestos excepcionales, figura distinta de la prórroga de común acuerdo solicitada en el presente caso.

Ahora bien, es relevante lo consignado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala que:

"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

En virtud de esta disposición, las partes pueden acordar la ampliación del plazo cuando resulte necesaria para cumplir la finalidad contractual, siempre que la modificación se encuentre sustentada en hechos ciertos, no

altere los elementos esenciales del negocio y se formalice durante la vigencia del contrato. Estos presupuestos se cumplen en el presente caso, conforme a las razones técnicas, administrativas y financieras previamente expuestas.

Ahora bien, en lo que respecta a la prórroga, el Consejo de Estado en sentencia del 24 de agosto de 2005, proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo Radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171). C.P. Dr. Darío Quiñones, ha precisado:

"(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato".

En conclusión, el plazo de los contratos estatales puede modificarse por acuerdo de las partes cuando la ampliación resulte necesaria para alcanzar su finalidad, se encuentre debidamente justificada y se formalice antes del vencimiento. En el presente caso, la prórroga se limita a ampliar el término de ejecución para culminar las actividades inicialmente pactadas, sin modificar el valor contractual.

ANÁLISIS FINANCIERO

Con fundamento en el balance financiero y presupuestal del Contrato No. CPS-648-2025, se verificó que la modificación solicitada corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo y que los recursos inicialmente comprometidos resultan suficientes para culminar las actividades pendientes.

La prórroga no implica adición de recursos, modificación de precios, reajustes, compensaciones ni reconocimiento de costos de permanencia. En consecuencia, no requiere la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad o registro presupuestal.

CONCLUSIONES:

Con fundamento en los análisis técnico, administrativo, jurídico y financiero, se concluye que la prórroga del Contrato No. CPS-648-2025 por tres (3) meses resulta jurídica y técnicamente viable, necesaria y proporcional, toda vez que permitirá culminar las actividades inicialmente previstas y alcanzar las metas pendientes, sin modificar el objeto, el alcance, las especificaciones técnicas ni el valor contractual.

La supervisión verificó que las actividades pendientes y su programación se encuentran incorporadas en el cronograma actualizado, que los recursos comprometidos son suficientes para culminar la ejecución y que la modificación no implica reconocimiento de mayores valores, costos de permanencia, reajustes o compensaciones.

En consecuencia, se considera procedente continuar con el trámite de prórroga por tres (3) meses, contados a partir del 2 de agosto y hasta el 1 de noviembre de 2026, sin adición de recursos ni modificación de las demás condiciones contractuales.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: N/A
Valor máximo para adición en SMLV: N/A
Valor adición solicitada en SMLV: N/A

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en nuestra calidad de supervisor y apoyo a la supervisión solicitamos la aprobación de la prórroga al contrato CPS-648-2025, por el término de tres (3) meses.

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Supervisor
DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
Alcalde Local

Apoyo a la Supervisión
GINA VILLALBA URBINA
Contratista

Proyectó: Gina Villalba Urbina – Apoyo a la supervisión
Revisó: Miryan Cristina Parra Duque – Abogada contratación FDRS